

LA ESCUELA NORMAL

PERIÓDICO OFICIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS.

Se distribuye gratis a todas las escuelas públicas primarias de la República. La serie de 26 números, de a 8 páginas cada uno, vale \$ 0,75.

Bogotá, 22 de julio de 1876.

AGENCIA CENTRAL,

La Direccion jeneral de Instruccion pública. Se reciben suscripciones en todas las oficinas de correos de la Union. El pago debe hacerse anticipadamente.

LA ESCUELA NORMAL

CONTENIDO.

Contestaciones del Magdalena i Panamá a la circular sobre manifestaciones políticas de los Directores de Escuelas.....	121
Reformas al Decreto orgánico.....	122
Nota al señor Hottschick, por la cual se le releva de ciertas acusaciones.....	123
Separacion del señor Roque J. Carreño de la Direccion de la Escuela Normal del Socorro.....	123
Informe de Nevada i Motilonés.....	123
Relacion semanal de los más importantes asuntos que cursaron en la Direccion jeneral de 8 a 15 de julio.....	123
La Escuela Pública.....	125
Inglaterra—Union nacional de maestros de escuela.....	127

CONTESTACIONES

del Magdalena i Panamá a la circular sobre manifestaciones políticas de los Directores de Escuelas.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano del Magdalena—Direccion de la Instruccion pública—Número 175—Santamarta, junio 8 de 1876:—

Señor Director jeneral de la Instruccion pública—Bogotá.

Impuesto detenidamente del contenido de su nota circular número 39, fecha 15 del próximo pasado mes, he determinado dar a usted la contestacion siguiente:

Cumpliré estrictamente la última parte de su citada nota que contesto, hasta donde lo permitan las leyes del Estado en materia de instruccion pública; es decir, castigaré inmediatamente cualesquier manifestacion religiosa de carácter político que salga de manos de alguno o algunos Directores de escuelas, como ha sucedido ya en Cundinamarca i Cauca, segun usted me manifiesta.

Por fortuna, señor Director, los pueblos del Magdalena, nada fanáticos, sabrán siempre resistir con energia todo ataque contra las instituciones de la Nacion, sobre todo cuando este venga envuelto en algo que huelva a sentimiento religioso. Tengo una fe profunda en lo que digo, sin embargo de que no conozco a fondo la índole de este pueblo; pero por repetidas referencias i por el conocimiento de los habitantes de esta capital, deduzco perfectamente cuál sería el fruto que cosecharian en esta tierra los gratuitos enemigos de la República.

Abrigo, pues, la esperanza de que aquí no se pre-

sentarán los casos ocurridos en los Estados de Cundinamarca i Cauca, i de que por lo tanto los Directores de escuela estarán siempre en su puesto cumpliendo con su deber.

Sin embargo, si tan legítima esperanza saliere fallida, no dude usted un momento que esta Direccion sabrá llenar su mision llegado el caso, castigando severamente todo acto subversivo del orden público que parta de manifestaciones en que tomen parte los maestros del Estado.

Dejo en estos términos contestada su atenta nota i circular ya citada.

Soi de usted mui atento servidor,

LUIS S. CÓTES.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Panamá—Direccion de la Instruccion pública primaria—Número 13—Panamá, 17 de junio de 1876.

Señor Director jeneral de la Instruccion pública primaria de la Union.—Bogotá.

La circular de ese despacho de 15 de mayo próximo pasado, marcada con el número 39, llegó a mis manos ayer, la he leído con el interes que merece, i sobre su contenido me permito informarle

1.º Que en este Estado no hai ni el mas remoto temor de que el orden público sea trastornado por cuestiones religiosas de la iglesia católica i el Gobierno seccional o jeneral, i con verdad, puede decirse, que por ninguna otra causa proveniente del mismo Estado.

2.º Que hasta hace poco el mismo respetable sacerdote doctor Telésforo Paul, que hoi ocupa la silla episcopal de esta diócesis, instruir semanalmente a los discipulos menores de la escuela normal en los principios del catolicismo, a solicitud del prelado de entónces, i de conformidad con una resolucion que se dictó al efecto.

3.º Que actualmente se ha descontinuado esa práctica, porque ningun ministro se ha presentado a reemplazar al doctor Paul en su evangélica mision.

4.º Que en las escuelas costeadas por el Estado, sobre las cuales ninguna autoridad tiene esta Direccion, la intervencion de los ministros del culto católico es permitida, nada se enseña que sea contrario a los dogmas de ese culto, i por consiguiente ni el Obispo ni los Curas tienen por qué quejarse de ellas.

Mui sensible es que en el resto de la República no suceda lo mismo, por sólo el deseo, como usted mui bien dice, de hacer que, por medio de una revuelta, habida con cualquier pretexto, la administracion de la cosa pública pase a otras manos.

Confio en que las prudentes medidas tomadas por el Jefe de la Union, alcanzarán a disipar la tempestad que amenaza anegarnos en sangre. Para tan laudable

obra, el Gobierno jeneral puede contar con la fidelidad i el empeño de los encargados de la instruccion pública en este Estado, que se encuentran bajo su dependencia.

Tengo el honor con este motivo de repetirme del señor Director jeneral.

Su mui atento seguio servidor—R. VALLARINO.

REFORMAS AL DECRETO ORGANICO.

* * Se llama la atencion de los señores Directores de instruccion primaria de los Estados al contenido de las notas que a continuacion se publican.

Estados Unidos de Colombia—Direccion de Instruccion pública primaria de la Union—Número 382—Bogotá, 5 de julio de 1876.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El señor Director de instruccion pública del Estado del Tolima se ha servido mandarme copia de la nota que ha escrito a esa Secretaria, acerca del nombramiento de Director de la Escuela normal de aquel Estado hecho, a propuesta mia, en el señor Francisco Lolo Guerrero, i cuyo contenido no necesito repetir.

En cuanto a los argumentos que emplea el señor Uribe, para mantener su procedimiento al rehusar dar posesion al señor Guerrero de su destino, diré a usted que sólo encuentro uno que pueda aparecer de alguna fuerza, i este es el de haberse omitido la formalidad de haberlo presentado como candidato dicho Director, segun parece disponerlo el artículo 270 del decreto orgánico de 1.º de noviembre de 1870.

El argumento de que tal empleado no ha cesado en sus funciones, de acuerdo con el precepto constitucional, dos meses despues de inaugurada la nueva administracion, me parece insostenible, pues ninguna especie de providencia ejecutiva o lejislativa puede prevalecer contra la Constitucion nacional.

Viniendo ahora al primer argumento mencionado, expresaré a usted cómo se hallan las cosas:

El artículo 9.º inciso 3.º del mismo Código, impone al Director jeneral de instruccion pública el deber i la atribucion de "proponer al Poder Ejecutivo los candidatos para Directores i demas empleados de las escuelas normales, i suspenderlos o removerlos libremente, cuando haya justa causa."

El artículo 270 del mismo Código dice: "Los Directores, Subdirectores i profesores de la escuela central i los normales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los respectivos Directores de Instruccion pública."

En mi opinion, señor Secretario, este artículo fué puesto en ese lugar con poca meditacion, es oscuro, i es inconveniente.

Revela poca meditacion el colocarlo en ese lugar, en un capitulo en que evidentemente se trata sólo de los nombramientos de Directores de escuelas comunes, como se nota del contexto de él. Ademas, si lo que él quiere decir es que los Directores de Instruccion pública de los Estados gozan de igual atribucion a la del Director jeneral de Instruccion pública, evidentemente dice un absurdo que desquiciaria todo el plan. Es oscuro, porque realmente no se sabe si el Poder Ejecutivo de que se habla allí es el nacional o el del Estado. I

es oscuro porque segun él se puede sostener abundantemente, que en un Estado que no haya aceptado el decreto orgánico, con tal de que exista un Director de Instruccion pública (como en Bolívar i Antioquia), el Poder Ejecutivo no puede hacer tales nombramientos sin obtener la propuesta de aquellos empleados.

Es inconveniente, porque entraba enormemente la accion de esta Direccion, i produciria notables perjuicios en las escuelas. Hoi en dia la escasez de individuos propios para los empleos de las escuelas normales es enorme en el pais, i siempre se acude de todas partes a Bogotá en su solicitud. Si, pues, con la dificultad de comunicaciones es preciso recibir propuestas de cada Estado, que jeneralmente tienen que ser halladas aquí en Bogotá, el camino es lentísimo. Es inconveniente, porque de esa manera se hace ilusoria la inspeccion de esta oficina central sobre las escuelas normales. Sin libertad para nombrar i remover esos empleados, no puede haber unidad de plan, i todos los esfuerzos tienen que tropezar, el dia ménos pensado, con empeños, aspiraciones o pretensiones locales, de un carácter apartado de las consideraciones jenerales debidas al desarrollo de la educacion popular, de que son base las escuelas normales. Es inconveniente porque, segun parece, da al Director de Instruccion pública en Cundinamarca, la facultad de proponer candidatos para los empleados de la escuela central, facultad que no veo en qué se apoye i que me parece mui perjudicial, pues la escuela central será un establecimiento puramente nacional i en la cual no hai para qué dar intervencion a empleados locales.

Hasta hoi esta Direccion ha procedido guiada por su propio juicio, i apoyada tan sólo en el artículo 9 del Código, sin que se haya presentado caso alguno de reclamo por parte de ningun Director de Instruccion pública en los Estados.

Mas, ya que ha llegado el momento de resolver un conflicto, i puesto que el mismo instrumento presenta dos caminos distintos para llegar al mismo fin, vengo a suplicar a usted se sirva resolver si he procedido indebidamente al tomar tan sólo uno de ellos, aquel que en mi opinion justifican la razon i los intereses de la educacion pública. Si me he equivocado, lo he hecho con sobra de razon.

Si he procedido bien, ruego al señor Secretario se sirva expresarlo así, i, para evitar futuras desagradables complicaciones, le suplico, si lo cree conducente, que se declare que únicamente se halla en vijencia, en lo relativo a estos nombramientos, lo dispuesto por el inciso 3.º del artículo 9 del Código.

Quedo de usted atento servidor,

ENRIQUE CORTÉS.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaria de lo Interior i Relaciones Exteriores—Seccion 2.ª—Número 41—Bogotá, 11 de julio de 1876.

Señor Director jeneral de la Instruccion pública primaria.

Atendidas las razones expuestas en su nota número 382, fecha 5 del presente, se ha resuelto por este Despacho, que en lo relativo a nombramientos de Directores i demas empleados de las Escuelas normales, se observe la disposicion del número 3.º, artículo 9.º del decreto orgánico de la Instruccion pública primaria, i no la del artículo 270, que está en contradiccion con

aquella i cuya redaccion es ambigua, exceptuándose el caso de convenios especiales en contrario.

Soi de usted mui atento servidor—M. ANOÍZAR.

NOTA al señor E. Hottschick, por la cual se le reléva de ciertas acusaciones.

Estados Unidos de Colombia—Direccion jeneral de Instruccion pública primaria de la Union—Número 399—Bogotá, 13 de julio de 1876.

Señor Director de la Escuela Normal de varones de Boyacá—Tunja.

Hace algunas semanas que tuve conocimiento de que se acusaba a usted en conversaciones particulares, i en informes dirigidos al señor Arzobispo de Bogotá, de tomar, cerca de los alumnos de la escuela, una indebida intervencion en asuntos tocantes a la relijion católica, i que usted les imbuía ideas contrarias al mencionado credo.

Deseoso de averiguar lo que hubiere de cierto en este asunto, di orden al señor Director de Instruccion pública del Estado, para que levantase una informacion sobre el asunto, i que por informes de personas respetables, se cerciorase de la verdad en tan importante punto.

El señor Director de Instruccion pública ha levantado en efecto tal informacion, i me es grato manifestar a usted que, bien que haya algunas declaraciones que lo acusan, ellas son de un carácter mui vago i de oidas, en tanto que el número de declaraciones e informes favorables a su conducta en este punto, son tan respetables i numerosos, que no vacilo en declarar que han sido inmotivadas las acusaciones hechas, i que usted queda perfectamente sincerado.

Esta nota será publicada para su satisfaccion en *La Escuela Normal*.

Soi de usted atento seguro servidor,

ENRIQUE CORTÉS.

SEPARACION del señor Roque J. Carreño de la Direccion de la Escuela Normal del Socorro.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Santander—El Director de la Escuela Normal nacional de Institutores—Número 33—Socorro, 8 de julio de 1876.

Al señor Director jeneral de la Instruccion primaria de la Union.

Al separarme de la direccion de la Escuela normal nacional de institutores en este Estado, en virtud de la dimision que he hecho de este empleo, no puedo prescindir de manifestar a usted mi reconocimiento por el oportuno, eficaz i decidido apoyo que, en el ejercicio de mis funciones legales, he recibido de usted; i de felicitarlo al mismo tiempo por el acertado impulso que usted ha dado a la instruccion primaria de la Nacion.

Acepte usted los sentimientos de estimacion i de respeto con que tengo el honor de suscribirme de usted atento servidor—ROQUE JULIO CARREÑO.

Estados Unidos de Colombia—Direccion jeneral de Instruccion primaria de la Union—Número 413—Bogotá, 14 de julio de 1876.

Señor Roque Julio Carreño—Socorro.

Recibí la nota de usted, de 8 del presente, número

33, en la que me comunica su separacion de la Direccion de la Escuela Normal nacional de varones en ese Estado.

Agradezco las benévolas expresiones que usted se ha servido dirigirme.

Por mi parte he recibido con pena su resolucion de separarse de aquel empleo, que sirvió con acertada consagracion e indisputable aptitud, i de ello me complace en dar a usted el presente testimonio.

Soi de usted atento servidor,

ENRIQUE CORTÉS.

INFORME DE NEVADA I MOTILONES.

Estados Unidos de Colombia—Territorios nacionales de la Nevada i Motilones—Inspeccion de las Escuelas públicas—Número 26—Atánquez, junio 2 de 1876.

Señor Director jeneral de la Instruccion pública primaria de la Union.

El día 30 de mayo próximo pasado se verificó el exámen público de los alumnos de la Escuela primaria de niños de este correjimiento capital, i tengo el gusto de enviar a usted un ejemplar del programa de las materias de enseñanza sobre que versó dicho exámen. Tambien remito a usted una coleccion de veinte planas caligráficas presentadas por los alumnos en aquel acto.

La escuela se halla en regular estado: casi todos los alumnos son indijenas, i si concurrieran puntualmente al establecimiento, se notaria mucho adelanto, pues el señor Director tiene bastante interes en llenar sus deberes; pero la circunstancia de ser pobres los padres de los niños, hace que, con frecuencia, se note falta de asistencia a la escuela, porque tienen necesidad de distraerse en ocupaciones de campo i en hilar el maguei, para proporcionarse la subsistencia, que a veces es cara en este correjimiento. Por este motivo hai que estar requiriendo constantemente a los padres de familia, para que envíen sus hijos a la escuela, haciéndoles conocer las ventajas que resultan de asistir puntualmente a dicho plantel. Me prometo que las circunstancias variarán, i que la escuela irá en progreso.

Soi de usted atento servidor,

EJENIO A. MARTÍNEZ.

RELACION SEMANAL

de los mas importantes asuntos que cursaron en la Direccion jeneral de 8 a 15 de julio.

TOLIMA.

El Secretario de Gobierno acusa recibo de la nota en que se comunicó el nombramiento del señor Francisco L. Guerrero para Director de la escuela normal de varones.

La Direccion jeneral ha solicitado i obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se declare de preferente aplicacion el inciso 3.º del artículo 9 del decreto orgánico, ántes que el 270 del mismo, segun los documentos que se publican en este mismo número de *La Escuela*. Esta determinacion se ha hecho saber al Director de la instruccion primaria en el Tolima, renovándole la órden de dar posesion inmediata al señor Guerrero del destino para que ha sido nombrado. A este señor se le han dado instrucciones para que, si las autoridades del Estado rehusan darle posesion, la tome él por ante sí, i al Subdirector de la Escuela Normal se le escribió, para que

pusiese a disposicion del Director nombrado la Escuela con sus útiles i enseres.

A solicitud del señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, manifestando que tiene graves quejas del señor Manuel J. Flórez, antiguo Director de la Escuela Normal del Tolima, se envió por esta Direccion el informe del caso.

Para aclarar este mismo punto, se pidió informe al Director del Estado sobre si es verdad que el señor Flórez ha permitido reuniones públicas de carácter político i permanente en el local de la Escuela normal, i en las cuales se obliga a tomar parte a los alumnos del establecimiento.

El Gobierno nacional comunica el nombramiento que ha hecho en el señor Lisandro López para Director de instruccion pública en el Tolima.

La Directora de la Escuela Normal informa sobre el estado de la escuela que dirige, el cual no es satisfactorio absolutamente, por el pésimo estado del local.

SANTANDER.

La Directora de la Escuela Normal de Institutoras del Estado, anuncia no poder usar los registros que se le mandaron de la Direccion, por tener que cumplir disposiciones del Estado, que son distintas.

El señor Roque Julio Carreño anuncia su separacion del destino de Director de la Escuela Normal de varones, en una nota que con su contestacion se publica en este mismo número de *La Escuela*.

La Superintendencia anuncia haber recibido una remesa de útiles de enseñanza que se le hizo.

Se han recibido del mismo empleado comunicaciones relativas al nombramiento de Director i Catedrático de la Escuela Normal del Socorro, cuyo asunto se ha decidido ya por telégrafo, habiendo sido nombrado por el Poder Ejecutivo nacional Director de la Escuela el señor Pedro E. Otero, i Catedrático el señor Roque J. Carreño.

El Superintendente envía un informe explicativo de las causas que motivaron la promocion del señor Manuel Carreño a la Escuela Superior de Chinácota, i a consecuencia de lo cual este señor ha resuelto abandonar el servicio escolar sin cumplir sus compromisos.

El mismo empleado dirige diligencias de visita a las escuelas normales en el mes de junio.

El Director de la Normal de varones envía los registros de aplicacion i conducta del mes de junio.

La Direccion ha pedido que se le mantenga al corriente del juicio entablado contra el señor Manuel Carreño, por haber faltado a su compromiso de servir en las escuelas públicas del Estado.

CAUCA.

El señor Presidente del Estado reclama varios informes de esta Direccion, que dice que se le enviaron i no han llegado a su poder.

La Direccion jeneral escribe al señor Director del Estado, excitándolo a que se proceda en el próximo año escolar a organizar la escuela normal nacional de varones, segun las disposiciones del decreto expedido por el Poder Ejecutivo en el mes de enero último.

Por la misma Oficina se solicitó del Consejo fiscal de instruccion pública de Cundinamarca, permiso para que la señorita Jenara Cote pudiese aceptar el destino de Directora de la Escuela Normal de Institutoras de Payan, que se propone ofrecerle el Gobierno.

CUNDINAMARCA.

Los alumnos de la Escuela Normal nacional han solicitado que se les pase una pension mensual de cinco pesos para sus gastos ordinarios, i que se les conceda un asueto desde el 18 de julio hasta el 1.º de agosto. La Direccion negó la primera solicitud i concedió asueto

desde el 20 hasta el 31 de julio, en vista del informe favorable de los empleados de la Escuela.

El Director de Instruccion pública del Estado avisa haberse ocupado por tres alumnos supernumerarios de la Escuela nacional de varones, tres becas que quedaron vacantes por grados concedidos en el mes pasado.

El mismo empleado remite una coleccion del *Maestro de Escuela*, que se le pidió para el uso de la Normal de Rionegro.

ANTIOQUIA.

El Director de la Normal de varones de Rionegro envía un informe en que pide varios útiles que necesita con urgencia, i da cuenta de la marcha de la escuela, que es en lo jeneral mui satisfactoria, apesar de la oposicion que se le hace por algunos individuos del Estado.

La Direccion jeneral ha solicitado de la escuela agrícola de Cundinamarca, un profesor de agricultura para la normal de Rionegro, i se tienen fundadas esperanzas de obtenerlo.

Se hizo a Rionegro una remesa de varios útiles i textos para el servicio de la Escuela.

PANAMÁ.

Se recibió de la Direccion del Estado contestacion a la circular número 39 sobre manifestaciones políticas, i se publica en este número de *La Escuela*.

El señor Manuel J. Hurtado acusa recibo de su nombramiento de Director de Instruccion pública del Estado, i anuncia que aceptará.

El Director del Estado anuncia el modo como se propone proceder al avalúo i venta de los útiles de escuela entre los alumnos, i acusa recibo del informe de esta Direccion.

El Director de la Normal del Estado envía registros de conducta i aprovechamiento de los alumnos de la Escuela en el mes de mayo.

El Director de Instruccion pública del Estado envía copia de la diligencia de visita de la Escuela Normal de varones en el mes de junio.

MAGDALENA.

El Secretario de lo Interior anuncia haber sido nombrado el señor José Manuel Goenaga Director de la Instruccion pública del Estado.

La Directora de la Escuela Normal de mujeres escribe sobre los registros de que se le ha anunciado envió por esta Direccion.

El Director de Instruccion pública del Estado, envía una diligencia de los exámenes que por orden de esta Direccion practicó en la Escuela Normal de mujeres, la cual, por ser mui satisfactoria, se publicará en el número 276 de la Escuela.

El mismo empleado envía una diligencia de exámenes hecha en la Escuela Normal de varones.

BOYACÁ.

El Director de Instruccion pública del Estado envía la conclusion de las informaciones que, de orden de esta Direccion, ha levantado para averiguar la conducta i manejo del Director de la Escuela Normal de varones. Quedando perfectamente sincerado dicho Director en lo relativo a su indebida intervencion en asuntos relijiosos, así se le hace saber en nota que se publica. Respecto a otros asuntos conexonados con la disciplina interior del establecimiento, se le hacen por esta Direccion las observaciones del caso.

El Director de Instruccion pública del Estado consulta si le es dado, cuando lo crea conveniente al servicio, el negar licencias a los empleados del ramo para separarse temporalmente de sus destinos, o si es que ellos tienen

derecho de obtener dicha licencia según lo dispuesto en el decreto orgánico. Se le contestó que puede negar o conceder las licencias, según lo requiera el servicio escolar.

El mismo empleado envía diligencias de visitas practicadas en las Escuelas Normales del Estado el 1.º del corriente mes.

El mismo empleado anuncia haber sido nombrado el maestro graduado Anjel María Camargo para rejentar la escuela superior de Labranzagrande, con \$ 480.

El Director de la Normal del Estado envía registros de asistencia i aprovechamiento de los alumnos de la Escuela en el mes de junio.

TERRITORIOS NACIONALES.

Se recibió un extenso informe de Nevada i Motilones, que se ha mandado publicar.

ASUNTOS VARIOS.

El señor Secretario de lo Interior ha dispuesto que se lleve un registro de la puntualidad de los empleados de esta oficina.

De Guatemala i del Perú se acusa recibo de varios informes de esta Direccion remitidos a esas Repúblicas.

La Direccion solicitó del Gobierno que se remesase al señor Cónsul de Colombia en Paris la suma de \$ 10,000 para gastos de instruccion pública, i así se le ha prometido.

LA ESCUELA PÚBLICA,

PRINCIPIOS I PRÁCTICA DEL SISTEMA

por James Currie, de Edimburgo.

(Continuacion.)

322. CARACTÉRES DE UN BUEN ANÁLISIS.—Convieni que el maestro habitúe sus alumnos a un plan definido de análisis; i de éstos se usan dos: el de proceder de lo jeneral a lo particular, i el de hacerlo al contrario. Por ejemplo, en la sentencia "El niño lee," la palabra *lee* puede analizarse diciendo "verbo, intransitivo, regular, modo indicativo, tiempo presente, singular, tercera persona;" o al revés empezando por "tercera persona." El primer procedimiento, de lo jeneral a lo particular, es el más natural i fácil para el aprendiz. Sera útil una tabla como la siguiente para tenerla a la vista i no olvidar ninguno de los pormenores del análisis:

La palabra.	Parte de la oracion.	Subdivision.	Inflexion.	Sintáxis.	Regla de idem.
<i>Lee.</i>	Verbo.	Intransitivo. Regular.	Modo indicativo. Tiempo presente. Singular. Tercera persona.	Concuerdá con su nominativo <i>niño.</i>	Un verbo concuerda &c.

Desde luego no a todas las partes de la oracion convieni esta precisa descripcion; una no tendrá subdivision, otras carecerán de inflexion, i para otras en fin, puede no ser necesario añadir regla ninguna de sintáxis. Con todo, la vista de una tabla semejante contribuye a establecer el deseable hábito de analizar las voces completamente, sin olvidar ciertos puntos de que frecuentemente se desentienden, como el de la relacion que indican la conjun-

cion i la preposicion. Todos los ejercicios de análisis que se señalen para la casa deben ser ejecutados con limpieza i en estricta conformidad con el plan adoptado por el maestro.—2.º Los alumnos seguirán por sí mismos el procedimiento del análisis, sin que el maestro vaya guiándolos paso por paso con una pregunta. Así una clase bien enseñada debe analizar sintácticamente toda una sentencia, sin más interrupciones que las que quiera hacer el maestro para probar que entienden lo que dicen: especie de preguntas cuya conveniencia nunca cesa, ni con las clases más adelantadas.—3.º Importa considerar el orden en que deben analizarse las voces de una sentencia. Es preferible el orden de su relacion lójica al orden en que están impresas, para asociar mejor el ejercicio gramatical con la intelijencia del pasaje. En la sentencia simple, primero el nombre dominante i el verbo, i en seguida las palabras relacionadas con éstos, en su orden; en una sentencia compleja, tratar así primero el miembro que contiene la asercion principal, i luego los explicatorios o secundarios en el orden de su dependencia. "Toda la aplicacion de la gramática viene a ser, simple i directamente, un ejercicio sobre la significacion del pasaje; i oportunísimamente se corta donde quiera que se pierde el hilo del pensamiento."—4.º Suele perderse mucho tiempo en la escuela por la costumbre de ocuparse en las palabras de una sentencia como si fuesen todas ellas de la misma importancia gramatical. En una clase de principiantes convendrá por algun tiempo clasificar cada palabra; pero en una adelantada se ahorrará tiempo para cosas útiles si se acostumbra a los alumnos a pasar por alto los artículos, muchas preposiciones i conjunciones i aun algunos nombres i pronombres que deban serles ya tan conocidos que no necesitan ejercicio ninguno sobre ellos; o bien, analizar juntas dichas palabras en las frases, i no detener la atencion sino en las voces verdaderamente importantes en la estructura de la sentencia.

323. TIEMPO NECESARIO PARA ESTA ENSEÑANZA.—Es más difícil fijar el tiempo de este segundo período de enseñanza que el del anterior. Mientras el alumno está en la escuela el análisis sintáctico podrá siempre proporcionarle un ejercicio mental útil i adecuado, pues abundan pasajes o composiciones en prosa i en verso, cuyas construcciones dan tarea aun a los más adelantados en el análisis. Sin embargo, es preciso señalar algun punto en sus estudios en que esté ya preparado para pasar al tercero i más elevado período de la gramática; i sin que se entienda que en éste no tendrá que aplicar lo aprendido en el segundo, podemos calcular que, aproximadamente, a los tres años de ejercitarse en el análisis sintáctico, es decir, como a los doce años de edad, estará en aptitud de entrar al estudio del "Análisis de sentencias."

TERCER PERÍODO.

324. TERCER PERÍODO.—Vimos ya que las primeras lecciones de gramática se basan en la sentencia, de suerte que ya hemos considerado la estructura de ésta, no sólo de la simple, sino tambien, hasta cierto punto, de la compleja, como se hizo, por ejemplo, para ilustrar las conjunciones i los pronombres relativos. Pero no se puede entrar en el verdadero análisis de las sentencias, sin conocer previamente el de las palabras. Aun tienen las sentencias cierta nomenclatura inintelijible para el que no sepa distinguir i clasificar las nociones o ideas expresadas por el lenguaje, no sólo en cuanto se expresan éstas en las más palpables formas de *sujeito* i *predicado*, sino tambien en la variedad de más delicadas formas que se designan con el nombre de *atributo*.

El conocimiento de la sentencia que precede al estudio de las partes de la oracion no es más que el conocimiento práctico que resulta del uso del lenguaje. El conocimiento de la sentencia a que ahora aludimos, es el que resulta del estudio de las reglas que rijen la construccion.

325. PREPARACION PARA EL ANALISIS DE LAS SENTENCIAS.—En el primer período se ejercitó verbalmente al niño en significados de palabras, facilitándole así el que luego les diese su nombre gramatical. De un modo análogo se le prepara para estudiar la estructura de las sentencias. Se le ha ejercitado en el significado de lo que lee, sentencia por sentencia, haciéndole declarar las cualidades o actos del sujeto, de ella, o, si habla de una acción, las circunstancias de tiempo, manera, causa, &ª con que fué ejecutada. Así se ha habituado a medir la fuerza de las varias partes de la sentencia, de sus palabras i frases si es simple, de sus miembros si es compleja; i ya sabe que en la primera las *cualidades* o *actos* de una cosa se denotan no únicamente por una sola palabra (adjetivo o participio), sino también por frases consistentes en un número de voces que en suma equivalen a una sola; i que las circunstancias de una acción, en tiempo, lugar, modo, &ª se denotan de varios otros modos que por una sola voz, que es el adverbio. I sabe asimismo que en la sentencia compleja una sentencia subordinada introducida por un *quien* o un *que*, denota una cualidad de alguna persona o cosa, i que otras introducidas por *cuan*do, *como*, o *porque*, denotan respectivamente circunstancias de tiempo, manera o razon. De este modo concibe la naturaleza de todas las sentencias que ocurren, i tendrá ménos dificultad en denominarlas i clasificarlas cuando comience su "análisis." Se ha familiarizado con la cosa significada desde ántes de aprender los signos; i su adquisicion de las formas del lenguaje se basa sobre la inteligencia de su significado.

326. LA SENTENCIA SIMPLE.—La sentencia simple es el tipo al cual debe referirse todo en el estudio de la gramática. Fué al principio el punto de partida donde el alumno empezó a aprender las partes de la oracion, i ahora es también el punto de partida de donde procede a estudiar la estructura de las sentencias. Un análisis completo de cuantas formas puede presentar, es la base de todo conocimiento de este asunto, pues de allí se desenvuelve la sentencia compleja de cualquiera forma. Las partes de la una son los jérmes de las de la otra, tanto respecto de su número como de su naturaleza i enlace. Conviene por consiguiente que el maestro se detenga en la sentencia simple con extraordinaria minuciosidad, sin creer que exajera la importancia de aquélla. En primer lugar hai que familiarizar al alumno con las varias formas que toman las dos ideas fundamentales, cuya union constituye la sentencia,—las expresadas por el sujeto i el predicado, incluyendo en el último el objeto, o complemento objetivo, cuando lo hai; i despues familiarizarlo con las formas, todavía más diversas, en que pueden aparecer los atributos de estas tres partes. *

En tal virtud, i valiéndonos de símbolos en obsequio de la brevedad, si S, P, i O denotan respectivamente el sujeto, el predicado i el objeto; s, s1, s2, s3, &ª las varias formas del atributo del sujeto (adjetivo, preposicional anexa, frase participial &ª); p, p1, p2, &ª las varias formas de atributo del predicado (adverbio, preposicional anexa &ª); o, o1, o2, &ª las varias formas de atributo del objeto (adjetiva, preposicional anexa, frase participial &ª); i si por consiguiente, la fórmula Ss s1 s2 s3 s4 s5, Pp p1 p2 p3 p4, Oo o1 o2 o3 o4 o5, comprende todas las formas de la sentencia simple, el alumno podrá decir con precision qué fórmula representa cual, quier sentencia que encuentre; por ejemplo, que la sentencia—

* Traducimos literalmente esta parte curiosa i útil, porque la clasificacion gramatical que en ella se sigue, no es ininteligible ni extraña a los textos castellanos, i porque en esta materia de clasificacion hai tal diversidad de opiniones que no puede decirse cuál de ellas prevalece; pero no dejaremos de advertir a los maestros que lo que recomendamos de este capítulo es el método, el cual pueden aplicar ellos con cualquiera otra clasificacion gramatical. Consúltense a este respecto los capítulos II i XXIX i las preciosas notas I i II de la Gramática grande de Bello, edicion de Cuervo (Bogotá, 1874), i la nota 7.ª del revisor, el mismo señor Cuervo.

"El Poder Omnipotente
Lo arrojó ardiendo de la etérea cumbre,
Con sin igual conflagracion i estrépito,
A un abismo sin fondo."—(MILTON).

tieno su notacion exacta en la fórmula Ss Pp p1 p1 Oo o2; o que esta otra sentencia: "Las plácidas aguas del lago brillaban vivísimamente bajo los rayos del sol matutinal," queda indicada exactamente con la fórmula Ss, s1 Pp p1. I el alumno debe hallarse en aptitud de formar sentencias del modelo de cualquiera fórmula que se le dé.

El análisis que exhiben las dos fórmulas anteriores corresponde al *análisis general* que trae la "Gramática i análisis de Morell," página 81, como sigue:

SUJETO CON ATRIBUTO.	PREDICADO	OBJETO CON ATRIBUTO	AMPLIACIONES DEL PREDICADO.
El Poder Omnipotente	arrojó	lo (a él) ardiendo de la etérea cumbre	con sin igual conflagracion i estrépito a un abismo sin fondo.

Pero un análisis completo de la sentencia deberá contener además, el carácter lójico de las partes i el grado de relacion que exista entre los miembros secundarios i los principales. (Véase arriba.)

N.º	PARTE.	FUNCION.	NATURALEZA.	Relacion con el sujeto o con el predicado.
1	El Poder	Sujeto.		
2	Omnipotente.	Atributo del sujeto.		I
3	lo	Objeto.		I
4	arrojó	Predicado.		
5	ardiendo de la etérea cumbre	Atributo del objeto.		II
6	con sin igual conflagracion i estrépito	Ampliacion del predicado.	Manera.	I
7	a un abismo sin fondo.	Idem.	Lugar.	I

327. LA SENTENCIA COMPLEJA.—Tomando el término *compleja* en su acepcion más limitada, de una sentencia que tiene un miembro principal i uno o más subordinados, sus formas se derivan de la de la simple por un principio de *sustitucion*. Cada parte de la simple, excepto sólo el predicado, puede reemplazarse con una *sentencia*. Lo que se sustituya por el adjetivo viene a ser la *sentencia adjetiva*, como cuando convertimos la proposicion "el hombre honrado es feliz," en esta otra forma, "el hombre que vive honradamente es feliz;" lo que supla al nombre es la *sentencia sustantiva*, como si en vez de decir, "el buen éxito depende de nuestros propios esfuerzos;" decimos, "que tengamos buen éxito o no, depende de nuestros propios esfuerzos;" i lo que equivalga al adverbio es la *sentencia adverbial*, por ejemplo, en vez de "El mensajero regresó sin demora," "El mensajero regresó tan pronto como cumplió su comision."

Tomando ahora el término *compuesta* en su más limitada acepcion, de la sentencia que consta de dos o más miembros principales, vemos que todas sus formas dimanan de las de la simple por un principio de combinacion. I si consideramos las sentencias que son a un tiempo complejas i compuestas, las cuales llamaremos *mixtas*, las hallaremos formadas de la simple por la union de los dos principios mencionados.

La sentencia compleja es sin duda la que dará más tra-

bajo al aprendiz; pero una vez que domine su estructura, las otras dos no le presentarán dificultad alguna; i para facilitarle su inteligencia, hai que hacérsela estudiar primero en la relacion que dejamos explicada con la sentencia simple, visto que las ideas son unas mismas en la una que en la otra; i que no difieren sino en la forma de su expresion. Ejercétesele al efecto en formar complejas de las simples, de varias clases, i a simplificar las complejas. No se habrá hecho cargo del asunto mientras no vea claramente en qué sentido la sentencia compleja concuerda con la simple i en qué sentido difiere de ella. Este ejercicio, además de necesario para el conocimiento del análisis, se relaciona con el de la paráfrasis (§ 333).

328. PLAN DE ANÁLISIS.—El análisis de la sentencia compleja es doble;—jeneral i particular; caracterizando el primero sus varios miembros, cada cual como un todo; i analizándolos el último individualmente; i uno i otro son necesarios para un completo exámen de la sentencia. Imposible seria analizar de ambos modos cada sentencia que ocurra, pues faltaria tiempo para hacerlo; pero sí conviene aplicar el análisis particular a las sentencias, o miembros de sentencia, que presentan alguna dificultad, i con suficiente frecuencia para que los alumnos se habitúen al procedimiento. Las principales dificultades consistirán en las voces conjuncionales i pronominales que enlazan los miembros, i a éstas se atenderá especialmente.

Hé aquí un modelo o ejemplo de análisis jeneral completo de la sentencia compleja, tomado del libro que citamos arriba:

N.º	SENTENCIA.	FUNCIÓN.	CARÁCTER.	RELACION.	CATEGORÍA.
1	Diciendo esto, se levantó el monarca e impidió que le contestaran, no fuese que, por la resolución tomada, otros de los caudillos saliesen ofreciendo ahora (seguros de que no se les aceptaría)	Sentencia principal. Idem.		Coordinada con	I.
2				1.	I.
3		Sentencia adverbial.	Designio	Unida al predicado de 2.	II.
4	lo que antes temian que se les exijiese,	Sentencia sustantiva.		Objeto del 3.	III.
5	i que, así rechazados, la opinion pública los exijiese en rivales suyos, haciéndoles ganar a poca costa el prestijio i la popularidad	Sentencia adverbial.	Designio	Coordinada con 3.	II.
6	que él se ha propuesto captarse a fuerza de atrevimiento.	Sentencia adverbial.		Calificativa del objeto de 5.	III.

Las cualidades que marcamos con insistencia como necesarias en el análisis lexigráfico o de palabras, no menos deben caracterizar el análisis de las sentencias; i en cuanto a las cualidades de enseñanza, las mismas de entonces son aquí indispensables para el buen éxito. Para no repetir las, bástenos referirnos al § 322.

(Continuará.)

INGLATERRA.

Union nacional de maestros de escuela.

SÉTIMA CONFERENCIA ANUAL.—JUNTA PÚBLICA.

(Conclusion.)

El señor J. Williams apoyó la resolucio. Dijo que en la actualidad no se necesitaba probar que la educacion era cosa buena i apetecible, i que el alabar la ignorancia debía dejarse a algunos viejos de uno i otro sexo. El principio de la enseñanza obligatoria estaba ya casi aceptado; i el Estado tenia el mismo derecho para obligar a los padres a dar instruccion a sus hijos, que para obligarlos a alimentar i vestir a éstos. Si era justo insistir en que los niños se vacunaran para evitar el contagio de la epidemia, lo era asimismo hacer obligatoria la instruccion para evitar el contagio del crimen. (Aplausos.) La compulsio era un estigma sólo para aquellos sobre los cuales no pudiera ejercerse otra influencia; i mientras más pronto se les aplicara ese estigma, tanto mejor. En los intereses de la educacion la compulsio deberia emplearse universalmente; i que además, donde no habia compulsio, se esperaba que los maestros produjeran los mismos resultados que donde se ejecutaban las disposiciones de enseñanza obligatoria, i éstos tenian que dar mala cuenta de su tarea. En cuanto a la manera como la compulsio debia llevarse a cabo, ellos tenian lejisladores para el efecto, i a ellos tocaba idear los medios. Cuando el principio se comprendia, el medio se encontraba prontamente. Que ellos habian oido una armoniosa, o más bien desapacible grito de la prensa i del público en jeneral, acerca de la pequeñez de los resultados; pero la censura recaia no sobre las escuelas ni sobre los maestros, sino sobre la irregularidad en la asistencia. Ellos no podian pedir al gobierno que ejecutase su trabajo, sino que fuese removido todo obstáculo, i así les presentara una buena ocasion para cumplir su deber. (Aplausos.)

La resolucio se aprobó unánimemente.

El Reverendo H. Gardner sentó la siguiente resolucio.—“En opinion de esta Junta deben establecerse algunos medios de apelacion por los cuales un maestro acusado de irregularidades en el desempeño de su empleo, informándose de los cargos que se le hacen, tenga oportunidad de ser oido en su propia defensa, ántes de que su nombre sea publicado en la lista de los culpables, o ántes que su certificado sea cancelado o suspendido.” I habló en estos términos: Tengo sumo placer en tomar parte en las deliberaciones de esta Junta, i en mostrar, hasta donde puede hacerlo un hombre insignificante, mi simpátia por la grande obra en que todos vosotros estais empeñados, i en la cual nuestros intereses son unos mismos. Se ha dicho que vivimos bajo una alta presion, i no hai duda de que así es. La máquina trabaja a veces con una presion mayor que la necesaria para funcionar con seguridad. Nosotros no podemos remediar eso. Ni un cuerpo tan importante como la Union nacional de maestros de escuela puede evitar eso que aparece ahora como la necesaria, i casi pudiera decirse, la condicio normal de vida. Debemos por lo tanto proceder como mejor se pueda en la materia. La máquina tiene que trabajar con alta presion, i por consiguiente tiene que hacerse esa máquina tan perfecta como sea posible, con el objeto de que pueda hacer su oficio con seguridad, en bien de la comunidad. Pasaron ya los tiempos en que habia que defender la necesidad de la educacion, i éste no seria el lugar para hacerlo: hemos ido mucho más adelante. Pudo haber un tiempo en que la nacion estaba adormecida, pero ahora todos conocemos que la instruccion es la gran cuestion del dia; i que en las escuelas elementales de nuestro pais tienen los maestros sobre sí una extrema responsabilidad. Nosotros no podemos estimar su posicion en más de lo que vale,

i por tanto como individuos extraños al cuerpo que forman, consideramos que es de nuestro deber, i está en nuestro interes, hacer su posicion tan grata i satisfactoria como nos sea dable, porque mientras mas grata i satisfactoria hagamos su posicion, más trabajo conseguiremos de ellos, i trabajo es lo que se necesita. (*Risas.*) Pagamos sus sueldos a los maestros—no digo que los pagamos como su tarea lo merece; no creo que su tarea, como tampoco la de la profesion a que tengo el honor de pertenecer, puede apreciarse con dinero alguno—pagamos a los maestros sus sueldos, repito, i nos gusta por eso obtener en cambio todo el trabajo posible. Hai algo inglés en esto. A nosotros no nos gusta obtener lo que vale once peniques por un chelin; pero nos alegrariamos de obtener por el valor de éste trece peniques. Ahora bien: para obtener del maestro más de lo que significa el dinero que le pagamos, debemos, como ya se dijo, hacer su posicion tan grata como sea posible, i sobre todo, hacerle conocer que es tratado cumplidamente. Ocasiones hai en que los maestros, los directores i el Departamento de educacion entran en disputa. Esto es natural; pero no es inglés, ni es bien que las diferencias se arreglen por *uno de los contendores*, i que no haya apelacion de la decision de una de las partes. Cuando un Capitan deja varar su buque o trata mal a su tripulacion, no es removido ni se dice más sobre el asunto, sino que *se le oye en juicio*; i precisamente porque desco ver la misma justicia extendida a un cuerpo tan importante como el de los maestros de nuestras escuelas elementales, tengo sumo placer en presentar la resolucion que se ha leído (*Ruidosos aplausos.*)

El señor J. H. Clews en apoyo, dijo: La compulsion es apeteccible en interes de la educacion. Una corte de apelacion no es ménos apeteccible para el bien de los maestros. Natural es que surjan desavenencias, pues por una parte están el Departamento de Educacion, los inspectores y los directores, de ninguna manera exentos de incidir en faltas; y por otra 56,000 maestros, estudiantes y alumnos maestros, muy expuestos á faltar á sus deberes. I cuando se suscitan colisiones ¿se deben arreglar éstas por una sola de las partes? Tal es la manera como ahora se arreglan las desavenencias, pero en los maestros hai bastante espíritu inglés para pedir que se arreglen de la única manera justa —por una independiente e imparcial autoridad (*Bien! Bien!*) Las personas extrañas a nuestra profesion apenas pueden creer el hecho de que se nos niegue lo que se concede a todos los demás ciudadanos —el derecho de apelacion. ¿Por qué un hombre a quien se asigna un impuesto demasiado gravoso puede apelar; i un hombre que no puede pagar sus deudas puede reclamar la proteccion del tribunal de quiebra? ¿Por qué aun en la Roma pagana, un ciudadano acusado, aunque no fuese propiamente romano, podia siempre apelar de la decision del Procurador para ante el César? ¿I lo que hasta en la antigua Roma se concedia, puede negarse a la moderna Inglaterra? Nosotros pedimos esto de derecho; pues hasta en el supuesto de que toda decision del Departamento de Educacion fuese justa, siempre habria que tacharla de absoluto despotismo, si bien se ejerciese éste dulcemente. Considérense las importantes consecuencias de lo que se está ventilando. Antes de que un hombre llegue a ser maestro en una escuela pública elemental, debe obtener un certificado del Departamento de Educacion, i ese certificado puede anularse, suspenderse o degradarse con el simple informe de un Inspector, sin que el maestro tenga oportunidad de ser oido en su propia defensa. “El que nos arrebatara los medios de vivir nos quita la vida,” i nosotros, como ingleses i amantes de la justicia, rechazamos el ser privados de nuestras condiciones de vida, sin el derecho de apelacion. Suponco que un niño de la escuela viene a mí i me señala un ojo que él dice maliciosamente que le ha puesto negro otro niño; ¿deberia castigar a éste sin oír lo que dijera en su descargo? No: desde luego que no lo haria; i el Departamento

de Educacion, castigándonos sin oírnos primero, nos da un ejemplo que nosotros desdeñamos seguir en nuestras escuelas. Así, pedimos que se nos apoye en el intento de obtener nuestro derecho, i en el de borrar esa mancha de la administracion de justicia inglesa. (*Bien! Bien!*)

El señor E. Jones, bachiller en artes, en pro de la resolucion, preguntó qué le pareceria al público el que un inspector del Jurado de comercio enviase un informe secreto al Jurado, i en virtud de ese informe fuese suspendido o anulado un certificado de capitan, sin habersele ántes oido en su propia defensa? Todavía más ¿qué le pareceria al público que por un informe secreto de un jendarma contra un tabernero, se anulase o retirase a éste su licencia, sin tener oportunidad de apelacion? El público desde luego estallaria en indignacion contra tal despotismo. Este es precisamente el caso de los maestros: sus certificados serán suspendidos i cancelados arbitrariamente.

En seguida votó la junta la proposicion, la cual se aprobó por unanimidad.

El señor T. E. Heller propuso:—“En opinion de esta junta deberia nombrarse un Ministro de instruccion pública que consagrarse enteramente su atencion a los intereses de la educacion en el país, i fuese directamente responsable ante el Parlamento.” Dijo que en las juntas de la Union nacional se habia sostenido repetidas veces este pensamiento, pero que era necesario sustentarlo delante del público, porque ellos creian que los intereses de la educacion eran de importancia bastante para exigir toda la atencion de un ministro responsable; i que tenian a la cabeza del Departamento de educacion a un noble duque que tenia tal entusiasmo por la instruccion i tal habilidad práctica en su desarrollo, que muy pocos le podian llevar ventaja. Que su principal auxiliar era un noble Lord bien conocido en aquella ciudad, Lord Sandon, de quien se podia afirmar que no habia mas decidido amigo de la educacion. (*Aplausos.*) De aquí que la jeneralidad no se quejara de que no fuesen prácticamente ministros de educacion los que estaban a la cabeza de ella: el duque de Richmond habia afirmado públicamente que lo era; pero que en su departamento tenia que entender en multitud de cuestiones que hacian necesario dividir la atencion. Dijo que Francia, Alemania &c. habian juzgado necesaria la creacion de un Ministerio de instruccion pública; que deberia haber un individuo directamente responsable ante el Parlamento por la ejecucion de las leyes sobre la materia. Agregó que así podrian ver puestas en armonía las fuerzas desacordes; el Departamento de educacion entraria en relaciones con todas las clases que estuvieran recibiendo educacion, i se pondria en estado de dar consejos i hacer advertencias respecto a todos los grandes cambios que hubiesen de verificarse en las universidades, colejos i escuelas de todo el país.

El señor J. W. Grove, en apoyo de la proposicion, dijo que deseaba que el Ministro de instruccion pública ocupase una posicion semejante a la de secretario de Estado. Toda la educacion en el país sacaria provecho si se consiguiera este Ministro responsable, que consagrarse todo su tiempo i toda su enerjía al estudio i elaboracion de las medidas que hubiera de ponerse en práctica en materia de instruccion. Tambien esperaba con alinco que con tal motivo se facilitasen medios no sólo para el adelanto de los niños de acuerdo con la escala de Huxley para que vayan por el respectivo canal a la universidad, sino asimismo para que se presentase una carrera a los maestros por la combinacion de un plan jeneral de escuelas públicas elementales, filantrópicas i bien provistas. (*Bien! Bien!*)

La proposicion se aceptó por unanimidad de votos.